

MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL
SECRETARIA MUNICIPAL

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
COMUNA DE CHOLCHOL.

ORDENANZA: N° 04 /

CHOLCHOL, 14 OCT. 2009

VISTOS:

1. Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, de fecha 31 de marzo de 1988.
2. La creación de la comuna de Cholchol de acuerdo al Decreto Ley N° 19.944 del 12.04.2004.
3. La Constitución Política de la República y los artículos permanentes 49, 56 letra y), 58 letra j), 79° y 8° transitorio de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N°19.602,
4. El acuerdo de Concejo de fecha 14 de octubre de 2009.-
5. Teniendo presente: Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiaridad y participación, y que la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía:

RESUELVO:

APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA LA COMUNA DE CHOLCHOL.-

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 .- Las disposiciones de esta Ordenanza tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos del Municipio, conforme a las disposiciones legales vigentes y las demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 2 .- Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la actividad y en los diferentes niveles de la vida comunal. La participación ciudadana de la Comuna de Cholchol radicará en los principios de:

- I. **Democracia**, la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y en su caso, de los usuarios, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie;
- II. **Responsabilidad Compartida**, el compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y el Municipio, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre

los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para una buena Gestión Municipal y no sustitución de las responsabilidades de la misma;

III. Inclusión, fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;

IV. Solidaridad, disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

V. Legalidad, garantía de que las decisiones serán siempre apegadas a Derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;

VI. Respeto, reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública de la comuna.

VII. Tolerancia, garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos;

VIII. Sustentabilidad, responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno.

IX. Permanencia, responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

X. Equidad, que apunta a la igualdad de oportunidades de las personas y a la distribución equitativa de los bienes económicos y materiales,

XI. Igualdad, en la participación de las personas con su creatividad e iniciativas en el proceso de generación de oportunidades.

XII. Potenciación, que revela la doble dimensión de las personas en cuanto gestores y beneficiarios del desarrollo, destacando la participación de estas en las decisiones y procesos que afectan su vida.-, y, que está orientada a la entrega de conocimientos y habilidades para un mejor entender y saber de las técnicas presentes que se proyectan al futuro,

TITULO II DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS.

ARTÍCULO 3° Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas de la ciudadanía.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de participación de la comunidad en la solución de los problemas que les afecten, tanto si ésta se radica en el nivel local, regional o nacional, en su caso.
3. Fortalecer a la sociedad civil y la participación de los ciudadanos y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el Municipio y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y ser garante en la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Revitalizar las organizaciones de base y los cuerpos intermedios.

TITULO III

DE LOS NIVELES E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION

Artículo 4° De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades sobre participación ciudadana; en la Comuna de Cholchol, se ejercerá en tres niveles complementarios y por tanto no excluyentes entre si.

Artículo 5° Los tres niveles de Participación Ciudadana para la comuna de Cholchol y los instrumentos para su articulación serán:

a. Nivel de Información:

Reconociendo la importancia de la información en las relaciones de cooperación entre las personas y sus organizaciones, la Municipalidad de Cholchol establece la entrega reciproca de información como una instancia básica de participación, con el fin de establecer un canal de retroalimentación permanente de su gestión.

Como instrumentos de este nivel se entenderán todos aquellos que permitan entregar información respecto del ejercicio municipal como por ejemplo, sin ser taxativo:

- Publicaciones (semanales o semestrales y/o anuales).
- Cuenta anual de Gestión.
- Paneles informativos en los recintos municipales o privados de la comuna que tengan afluencia de público.
- Videos.
- Programas Radiales.
- Conferencias, Congresos, Seminarios y encuentros con la comunidad.
- Agendas territoriales.

b. Nivel Consultivo

Conocer la opinión de la comunidad respecto de diversos temas de interés comunal, es de vital importancia para orientar la toma de decisión de las autoridades comunales respecto de estos temas, por tanto se establece un nivel consultivo que permita conocer la opinión ciudadana en forma individual o a través de sus organizaciones en determinadas materias de interés comunal.

Como instrumento de este nivel se entenderán todos aquellos que permitan recoger la opinión de la comunidad respecto de temas de interés comunal, como por ejemplo, sin ser taxativo:

- Plebiscitos Comunales.
- Sesiones del Concejo Comunal en terreno.
- Sesiones del Concejo Municipal temáticos.
- Audiencias públicas.
- Consulta.
- Encuesta.
- Agenda de terreno del Alcalde y/o Concejales
- Consultas a las Juntas de Vecinos sobre el otorgamiento, renovación o traslado de patentes de alcoholes.
- Elaboración y/o modificación del Plan de Desarrollo Comunal, Plan Regulador, Plan anual de Inversión Municipal
- Consejo Económico y Social Comunal.

c. Nivel de Consenso:

La Municipalidad de Cholchol reconoce que el desarrollo es responsabilidad de todas las ciudadanas y ciudadanos y de sus organizaciones, por lo tanto se generan instancias de acuerdo, entre la municipalidad y las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna.

TITULO IV

DE LOS MECANISMOS

ARTICULO 6° Según el artículo 79° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación social en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

TITULO V

REUNIONES COMUNITARIAS

ARTICULO 7° Se establecerá en cada unidad vecinal, un lugar de reunión de la comunidad, señalándose una periodicidad mínima de sesiones en forma trimestral. Esta información se difundirá a la comunidad a través de los medios de comunicación social y se ubicará un afiche en Oficina de Partes de la Municipalidad de Cholchol.

ARTÍCULO 8°: Las Juntas de Vecinos de cada unidad vecinal, podrán constituir una mesa de trabajo, dirigida por el presidente de la junta de vecinos e integrada por los presidentes de cada organización existente en su territorio, la que tendrá por objeto, articular en un estamento comunitario, las necesidades y/u objetivos que se espera alcanzar, estableciendo prioridades que orienten su consecución.

ARTICULO 9° De lo recepcionado en el Municipio conocerá el Alcalde y Comité Técnico y servirá de base en la implementación de proyectos comunitarios.

ARTICULO 10° El Municipio, a través de las diferentes Unidades Municipales, podrá realizar jornadas de información comunitaria, respecto de temas específicos, los que se propondrán a través de las mesas de trabajo de cada unidad vecinal y/o propia iniciativa,

poniendo todos los elementos de juicio necesarios a fin de proporcionar a los vecinos base fundada para emitir su opinión.

TITULO VI

PLEBISCITOS COMUNALES

ARTICULO 11°: Se entenderá como plebiscito aquella forma de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal que le sean consultadas.

ARTICULO 12°: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, contempladas en el marco de competencia municipal y al efecto:

- a. Programas o Proyectos de inversión específicos en las áreas de educación, seguridad ciudadana, urbanismo y otras de desarrollo comunal.
- b. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- c. El Plan Regulador Comunal
- d. Otras de interés para la comunidad local.

ARTÍCULO 13° El Alcalde, con acuerdo del Concejo, por requerimiento de los 2/3 de éste o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito comunal, las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 14° Adoptada la decisión de realizar Plebiscito Comunal, el Alcalde deberá dictar un Decreto para convocarlo.

ARTICULO 15° El Decreto Alcaldicio de convocatoria deberá contener:

- a. Fecha de realización, lugar y horario.
- b. Materias sometidas a plebiscito
- c. Derechos y obligaciones de los participantes
- d. Procedimientos de participación
- e. Información de los resultados

ARTÍCULO 16° El Decreto Alcaldicio que convoca a plebiscito, se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal, en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención público y en todos los lugares con afluencia de público en general.

ARTÍCULO 17° El Plebiscito Comunal deberá efectuarse, obligatoriamente, no antes de sesenta ni después de noventa días contados desde la publicación del Decreto en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 18° Los resultados del plebiscito serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

ARTICULO 19° El costo de los Plebiscitos Comunales, será de cargo del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 20° Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán el día siguiente en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio de convocatoria, y se reanudarán a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral, el término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTICULO 21° No podrán celebrarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez y durante un mismo período alcaldicio.

ARTICULO 22° El Servicio Electoral y las municipalidades se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos.

ARTICULO 23° Las materias de los plebiscitos comunales no darán lugar a propaganda electoral por TV y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

ARTICULO 24° La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria del Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los Plebiscitos Comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTICULO 25° La realización de los plebiscitos comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo N°175 bis.

ARTICULO 26° Los plebiscitos comunales se realizarán preferentemente en días sábados y en lugares de fácil acceso.

TITULO VII

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

ARTÍCULO 27° En la Municipalidad de Cholchol existirá un Consejo Económico y Social Comunal, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

ARTICULO 28° Será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones de carácter territorial y funcional, y de las actividades relevantes en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

En este carácter, la Municipalidad propiciará y fomentará su participación en las instancias de planificación y evaluación de la gestión.

ARTICULO 29° El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad de Cholchol en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

TITULO VIII

AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 30° Las audiencias públicas, son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que los ciudadanos estimen de interés comunal, como asimismo, un canal que podrán emplear las autoridades para recoger opiniones sobre temas específicos de interés local.

ARTICULO 31° El Concejo podrá acordar la celebración de audiencias públicas sobre materias de interés comunal, para lo que comunicará oportunamente a los ciudadanos, a través de los medios de comunicación social, el día, hora, lugar y materia de que versará la Audiencia.

Las Audiencias Públicas podrán asimismo ser solicitadas por requerimiento de a lo menos 100 ciudadanos de la comuna, acompañada de las firmas de respaldo correspondientes.

ARTICULO 32° La solicitud de Audiencia Pública, deberá contener los fundamentos de la materia a tratar, para ser sometida a conocimiento del Concejo.

La solicitud deberá presentarse formalmente, a través de la Oficina de Partes, con indicación de las personas que, en un número no superior a cinco, representarán los requerimientos.

ARTICULO 33° Este mecanismo de participación ciudadana, se materializa a través de la fijación de un día, dentro de un espacio determinado de tiempo, normalmente semanal, según se determine en el Reglamento de funcionamiento del Concejo.

Sin perjuicio de lo anterior y ante situaciones especiales, el Concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el Reglamento.

ARTÍCULO 34° El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las Audiencias, dentro de los próximos quince días hábiles siguientes, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la Audiencia, y si ello no fuera posible, deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

ARTICULO 35° El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la resolución o los requerimientos planteados.

TITULO IX

LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIONES.

ARTICULO 36. La Municipalidad de Cholchol habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Partes y Reclamos destinada a recoger las inquietudes de la ciudadanía, abierta a la comunidad en general, pudiendo los vecinos ingresar las presentaciones mediante las cuales manifiesten sus inquietudes y formulen las sugerencias o reclamos que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 37° Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

ARTICULO 38° De las formalidades.

Las presentaciones podrán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad, o mediante el documento que determine el ocurrente.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

El funcionario que la recibe, deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

ARTICULO 39° De los plazos.

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

- a. Dentro de 30 días, si la presentación incidiera en un reclamo, y
- b. Dentro de 20 días, si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

ARTICULO 40°. De las respuestas.

La Municipalidad responderá todas las presentaciones, aún cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del Municipio y éste la considerara en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

ARTICULO 41° En La Oficina de Partes, se instalará un libro de reclamos, sugerencias y felicitaciones en el que los vecinos podrán libremente emitir su opinión, sobre materias de propia iniciativa o sobre aquellas que al Municipio le interese conocer.

Diariamente se registrará el contenido del libro y se preparará minuta que será conocida por el Comité Técnico Directivo para su análisis.

En dichas anotaciones las personas que hagan uso de esto deberán identificarse con su nombre completo, rut, teléfono - en lo posible - y dirección

TITULO X

LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTICULO 42° La comunidad local podrá formar, entre otras, organizaciones comunitarias tales como aquellas contempladas en la Ley N°19.418.

ARTICULO 43° Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades, distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar o ejecutar obras o proyectos de incidencia en la Unidad Vecinal o en la comuna, etc.

ARTICULO 44° Persiguen fines solidarios, por lo mismo, no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre

los vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la Unidad Vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

ARTICULO 45° No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

ARTÍCULO 46° Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTÍCULO 47° Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la Unidad Vecinal en el caso de las Juntas de Vecinos, o la comuna en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

ARTICULO 48° Desde su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados, los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

ARTICULO 49° Son entidades a las cuales se pueden afiliar o desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal e indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ARTICULO 50° Las Juntas de Vecinos deberán emitir su opinión en materias específicas que el Concejo requiera, en un lapso no superior a quince días hábiles, a través de carta ingresada en Oficina de Partes; el incumplimiento de esta obligación, facultará al Municipio a establecer los resguardos necesarios en la decisión que se adopte respecto de las materias consultadas.

TITULO XI ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

ARTICULO 51° Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión municipal.

ARTICULO 52° Se podrá realizar encuestas de opinión en cada unidad vecinal, a través de la organización comunitaria que sea pertinente.

ARTICULO 53° El resultado de estas encuestas será presentado a consideración del Alcalde, quien podrá informar al Concejo.

TITULO XII DE LA INFORMACION PUBLICA LOCAL

ARTICULO 54° Todo ciudadano tiene derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal, el Municipio determinará el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada en asuntos públicos, en forma completa, oportuna y clara a quien lo solicite.

ARTICULO 55 ° La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos, a través de radios locales, canales locales de televisión, boletines informativos, páginas WEB, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales acordaren que la sesión sea secreta.

TITULO XIII DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTICULO 56° Podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal con financiamiento compartido, las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica y que no persigan fines de lucro.

Para estos efectos deberá postular a subvenciones municipales, explicitando claramente lo solicitado al Municipio.

ARTICULO 57° Para lo anterior podrán presentar programas o proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades de la comunidad, sea en el área asistencial o de desarrollo.

ARTICULO 58° El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

- a. Desarrollo de Programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria como: Pavimentación, Alumbrado Público, Áreas Verdes, otras.
- b. Desarrollo de obras sociales: Asistencia a menores, Promoción de Adultos Mayores, otras.
- c. Otras de interés público comunal

ARTICULO 59° La Municipalidad proveerá del apoyo técnico para apoyar a la organización.

ARTICULO 60° La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal.

TITULO XIV EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 61° Según lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley N°19418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal.

ARTICULO 62° Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- a. La Municipalidad, señalados en el respectivo Presupuesto Municipal.
- b. Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación en conformidad con la proporción con que cuente la municipalidad respectiva.
- c. Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTICULO 63° Este es un Fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad de Cholchol.

ARTÍCULO 64° El Fondo de Desarrollo Vecinal, financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, u otras organizaciones sociales sin fines de lucro que la Municipalidad determine, lo que implica que no pueden financiarse directa ni indirectamente iniciativas del Municipio.

ARTICULO 65° Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

ARTICULO 66° Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

ARTICULO 67° Los plazos de días establecidos en esta ordenanza, serán de días hábiles.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DIFUNDASE, ARCHIVESE.


SECRETARIA MUNICIPAL
A. YIMENA IBACACHE GUZMAN
SECRETARIA MUNICIPAL (S)


VIOLETA CEA VILLALOBOS
ALCALDE

SMML/JCGB/PCG/XIG/xig

Distribución:

- DIDECO
- SECPLAN
- UDEL
- Secretaria Municipal
- Archivo Municipalidad